

CONSTANCIA: Popayán, 23 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N.º 2022-00275, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán. Veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190040030022023-00275-00
Demandante: FRANCISCO JAVIER CHILITO
PANTOJA
Demandado: BRAYHAN ERMINSON OROZCO

Interlocutorio N° 1145

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Para el caso bajo estudio, se observa que la demanda presentada por el señor FRANCISCO JAVIER CHILITO PANTOJA, con mediación de apoderado judicial, no es procedente toda vez que, no se puede comprobar la veracidad del acto de concesión de poder, es decir, no es posible comprobar que el ejecutante efectivamente confirió poder al abogado mencionado mediante autenticación notarial según la praxis normal de la profesión y tampoco cumple los requisitos exigidos en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda ejecutiva, propuesta por **FRANCISCO JAVIER CHILITO PANTOJA**, representado por **JULIO CESAR JIMENEZ PINO**, en contra de **BRAYHAN ERMINSON OROZCO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Juez

S.C

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a45464edee7990f6832d1601a5b9283ae9e19c4239f9b966ce52151b48335c**

Documento generado en 22/05/2023 09:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>